



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 044

Armenia, 03 de mayo de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCION No. 2009 DE 22 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS”**

**RESOLUCION No. 2009 DE 22 DE ABRIL DE 2021.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) **Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)”*

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)”*

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su*

## RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo (...).”

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

“(…) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)”.

“(…) Artículo 1º. Organismos deportivos. **Los clubes deportivos**, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, **son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.** (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; “(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”.

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:**

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2009 DE 22 de abril de 2021

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por

## RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

*las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

*PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.*

*d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

**CASO CONCRETO**

- I. Que el señor **EFRAIN ABDALA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.222 de Envigado, en calidad de Presidente de el “CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS”, radicó en la oficina de gestión documental el 01 de marzo del 2021, con el No. R-1679, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
  - Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
  - Copia del reconocimiento deportivo acreditado por la Alcaldía de Quimbaya.
  - Copia Estatutos
- J. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **EFRAIN ABDALA IDARRAGA**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que no se aportó el total de la documentación que soporta la solicitud realizada.
- K. Que por medio de oficio D-2964 de 15 de marzo de 2021, se requirió al Presidente del CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS, dando a conocer los aspectos que se requerían para continuar con el trámite solicitado.
- L. Que el Presidente del mencionado Club por medio de radicado R-2536 de 24 de marzo de 2021, subsanó las observaciones realizadas, allegando la documentación faltante, para proseguir con el trámite de otorgamiento de Personería Jurídica.
- M. Que de conformidad con el artículo 38 de los estatutos del mencionado “*EL CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS* será administrado por un órgano de administración integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

## RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

- N. Que el artículo 39 de los estatutos del CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS, manifiesta que:

*“ARTÍCULO 39. PERIODO: El periodo de los miembros del Órgano de Administración será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 10 de enero de 2021. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.*

*PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.”*

- O. Que el artículo 54 de los estatutos ibídem relacionan con respecto al Órgano de Control: *“ARTÍCULO 54 CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.*
- P. Que en lo que respecta a la Comisión Disciplinaria del mencionado Club, el artículo 60 de los estatutos precisa: *“ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN: La comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de los cuatro (4) años, establecido en el artículo 39. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros no deberán estar incurso en causales de mala conducta que impidan el ejercicio de funciones públicas.*

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS”**, con domicilio en el municipio de Quimbaya, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos del **CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS** a las siguientes personas:

## RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	EFRAIN ABDALA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.222 de Envigado.
<b>SECRETARIO</b>	HUMBERTO GALVIS MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.477.738 de Toro
<b>TESORERO</b>	RUBEN DARIO IDARRAGA GARCIA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.460.976 de Quimbaya

ÓRGANO DE CONTROL
MARIA JULIANA SUAREZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No1.097.032.418 de Quimbaya y T.P. 205550-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
CRISTIAN EDUARDO RAMOS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.037.124 de Quimbaya
JUAN ESTEBAN VELOSA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.005.279.393 de Quimbaya
ALBEIRO DE JESUS RUIZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.459.070 de Mistrato

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS**, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo hasta el 09 de enero de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como Representante Legal del **CLUB DE CICLISMO EL POPORO QUIMBAYA DISTRIBUIDORA LOS PAISAS**, al señor EFRAIN ABDALA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.222 de Envigado.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 2009 DE 22 de abril de 2021

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

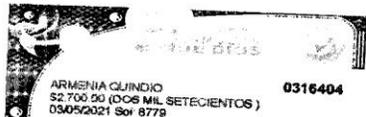
**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretaria Jurídica y de Contratación



2021/05/03

